



IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Fecha veintiocho de diciembre del dos mil veinte

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con diez minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cuatro (04) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

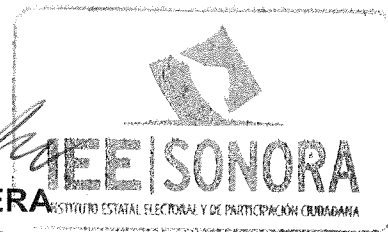


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

--- VISTOS los escritos y anexos presentados el día veintitrés de diciembre del año en curso en oficialía de partes de este Instituto, ambos firmados por la denunciante María Wendy Briceño Zuloaga, se tienen por recibidos y se ordena agregarlos al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

--- En atención a lo manifestado en el primero de los escritos que anteceden, se tiene a la denunciante dando cumplimiento con el requerimiento realizado por esta Dirección mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, para lo cual exhibe las pruebas documentales ofrecidas, y que omitió anexar, al escrito de denuncia presentado en fecha catorce de diciembre del presente y recibido electrónicamente por este Instituto el día quince del mismo mes y año, mismas que fueron ofrecidas como textualmente se transcribe a continuación: -----

"7. Folleto con encabezado "Informe Legislativo Diputados Morena", mismo que fue encontrado en diversas colonias de la ciudad de Hermosillo, Sonora en fecha 26 de Octubre de 2019."

"8. Volante a Color, con encabezado MARIA WENDY BRICEÑO DIPITADO POR DISTRITO 5 HERMOSILLO 2018-2021 mismo que fue encontrado el día 30 de Marzo de 2020 en diversas colonias de Hermosillo, Sonora."

--- En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se admiten las pruebas descritas con antelación y se tiene por cumplido el requerimiento realizado. -----

--- Por otra parte, en el diverso escrito que se atiende, se tiene a la denunciante realizando una serie de manifestaciones, tendientes a ampliar la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que, a dicho de la denunciante, han ocurrido nuevos hechos constitutivos de violencia política en su contra, cometidos por los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo Ponce de León; dichas manifestaciones son de verse en el escrito de mérito y se tiene por realizadas para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- De igual forma, se observa que la denunciante, con el fin de acreditar los hechos antes manifestados, ofrece diversos medios de prueba, por lo que, al encontrarnos dentro del plazo de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores

en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Género, se provee sobre ellos en los siguientes términos: -----

- - -Con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se admiten las pruebas documentales privadas ofrecidas en el capítulo de pruebas del escrito que se atiende, marcadas con los incisos 14, 15, 16 y 17; asimismo, se tiene por admitidas las pruebas técnicas ofrecidas en los incisos 18, 19 y 20 del referido capítulo. -----

- - - Con relación a las pruebas admitidas con antelación y con el objeto de llevar a cabo una investigación exhaustiva y dictar las medidas necesarias para dar fe de éstas, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación, y conforme lo estipulado en los párrafos tercero y quinto del artículo 297 Quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral** en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos, así como en el apartado de pruebas, incluyendo el contenido del CD anexo al escrito de mérito. -----

- - -En virtud de lo anterior, y en con el fin de respetar el principio de contradicción que rige el presente procedimiento, se ordena notificar a los denunciados Gerardo Ponce de León, Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, corriéndoseles traslado con el presente auto, escritos de cuenta y anexos, para efecto de que en un plazo de setenta y dos horas realicen las manifestaciones que a su derecho convengan por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. -----

- - -Por otra parte, se advierte que la denunciante solicita la imposición de medidas cautelares, en virtud de la supuesta reiteración de ataques en su contra, sin embargo, después de un análisis de los hechos expuestos en el escrito de mérito, comparándolos con los relatados en los escritos de denuncia que dieron inicio a los presentes procedimientos, mismos que fueron tomados en cuenta para la imposición de medidas cautelares realizada mediante Acuerdos CPD18/2020 y COD21/2020, no se encontró una variación significativa en las circunstancias que motivaron la solicitud inicial, por lo que, a juicio de esta Dirección, no resulta necesaria la imposición de medidas diversas a las ya dictadas. -----



- - -Esto es así, porque la quejosa señala como hechos novedosos la presunta aparición de nuevos mensajes imputables a los mismos denunciados a través de cuentas de la red social twitter que ya fueron motivo de pronunciamiento y dictado de medidas cautelares, de tal suerte que a ningún fin práctico conduciría el dictar medidas cautelares cuando tal solicitud ya fue atendida por circunstancias similares, como lo son el presunto ataque a través de redes sociales imputables a los mismos denunciados. -----

- - -Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estipula lo siguiente:-----

“Artículo 37. Improcedencia de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Sea frívola; y

IV. Ya exista pronunciamiento sobre las circunstancias que motiven la solicitud.

2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Dirección Jurídica, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y a la o el solicitante de manera personal.

3. En los demás supuestos de improcedencia previstos en este artículo, la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.”

- - -En ese sentido, lo procedente es desechar de plano la solicitud planteada, y girar oficio notificando dicha determinación a la Presidencia de la Comisión Permanente de Denuncias, y al solicitante de manera personal. -----

- - -Sin que lo anterior cause perjuicio a la quejosa, toda vez que la pruebas novedosas aportadas serán motivo de verificación por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, en los términos anteriormente precisados en el presente auto.---

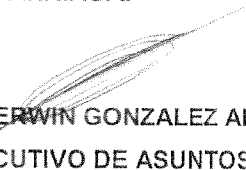
- - -Por cuanto hace a la solicitud realizada por el denunciante, respecto de que se ordenen y se ejecuten los medios de apremio necesarios para hacer cumplir las medidas cautelares decretadas, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,

considera improcedente la solicitud realizada por lo siguiente: por cuanto hace al argumento de la quejosa en el sentido de que los nuevos hechos denunciados implican actos de violencia y ataques en su contra y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medios de apremio puesto que incumple con lo ordenado mediante acuerdos CPD18/2020 y CPD21/2020, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser un tópicos respecto del cual este Instituto no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto. -----

-- -En efecto, es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley, puesto que, si esta autoridad sustanciadora determina que efectivamente se trata de actos de violencia política por razón de género, se estaría prejuzgando el fondo de la controversia, situación que únicamente le compete al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, como autoridad resolutoria.-----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, e instruya al personal de la Unidad de Notificadores de este Instituto para que practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por la denunciante. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -----


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Fecha veintiocho de diciembre del dos mil veinte

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con diez minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cuatro (04) fojas útiles, por lo que a las quince horas con once minutos del día dos de enero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

